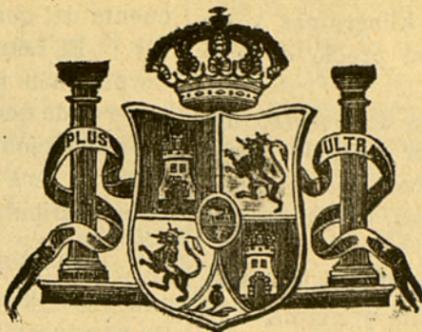


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 57.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por D. Alberto Rusiñol y otros electores de esa Capital, relativa á la interpretación que debe darse al precepto de los artículos 16 y 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones provinciales y municipales, dicha Junta ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral que presido de la comunicación de V. E. trasladando otra del Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la interpretación que debe darse á la facultad que tienen los electores de designar candidatos para Diputados provinciales en propuestas por medio de cédulas firmadas por los mismos, que asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito, y consultando si dichas cédulas firmadas por la vigésima parte de los electores son suficientes lo mismo para la propuesta de un solo candidato que para una propuesta de tres candidatos, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto á este número; esta Junta, en su sesión de ayer, ha acordado se manifieste á V. E., como contestación á la consulta, que teniendo en cuenta el espíritu de la ley Electoral concediendo ampliamente el derecho á nombrar Interventores,

y, por otra parte, que sea cualquiera el número de candidatos y el de Interventores nombrados por éstos, está limitado el número de los que han de componer las mesas electorales por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, no encuentra inconveniente en que, como se propone en la consulta, las propuestas firmadas por la vigésima parte de los electores de un distrito, sean suficientes lo mismo para un candidato que para tres, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto á este número.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.—A. Maura.  
 —Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.  
 (De la Gaceta núm. 57.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

#### VIRUELA.

Habiéndose presentado en algunas poblaciones de esta provincia casos de viruela: he dispuesto recordar el más exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular previene el Real decreto de 15 de Enero último, inserto en el Boletín oficial número 13, correspondiente al día 22 del mismo mes, excitando el celo de todos para que no resulten ineficaces, por olvido ó negligencia, sus disposiciones, y muy especialmente los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 26, pues de lo contrario me vería en el sensible caso de tener que hacer efectivas inexorablemente, por tratarse de la

salud pública, las sanciones penales expresadas en el art. 15.

Al mismo tiempo, siendo muy conveniente en poblaciones epidemias obtener vacuna en condiciones y en cantidad suficiente, se insertan á continuación unas «Instrucciones para la creación de Institutos accidentales de vacunación» que por su sencillez y poco coste pueden ser adoptadas por los Ayuntamientos de todas las poblaciones donde haya Médico titular, sin perjuicio de que por este Gobierno se facilite á los que la soliciten, la vacuna necesaria.

Burgos 28 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

### Instrucciones para la creación de Institutos accidentales de vacunación.

Para producir vacuna en abundancia no son necesarias grandes cosas: una ternera de seis meses, de ocho, de diez, de doce y aun de más edad, elejida por el Veterinario del lugar y alquilada al carnicero mediante pequeña gratificación, vacunada por el Médico con linfa del Instituto de Alfonso XIII (tres ó cuatro vials son suficientes para inocular una ternera), bastaría para la vacunación de algunos centenares de niños á los cinco días de su evolución.

La ternera inoculada puede tenerse en el Matadero del pueblo. Transcurridos cinco días desde su inoculación puede trasladarse á la Casa Ayuntamiento y en mesa á propósito si la hay, ó en otra cualquiera, tumbarla encima y sujetarla con correas las patas, las manos y la cabeza. Todo el instrumental se reduce á unas tijeras para cortar el pelo de la parte izquierda del abdomen de la ternera, una navaja de afeitar para rasurar esa parte, lancetas ó plumas Mareschal para inocular la vacuna y unas pinzas para hacer la expresión de las pústulas. Agua hirviendo para esterilizar los instrumentos y jabón

para lavar la ternera completan lo indispensable, fuera de algún pequeño receptáculo para conservar la vacuna sobrante mezclada con glicerina y agua esterilizada.

En poblaciones de más importancia podrá recurrirse para aseptizar la ternera, á una solución de lisol al dos por ciento antes de la inoculación y antes de la extracción, seguido ese lavado de otro con agua hervida.

En los pueblos pequeños, donde todos se conocen, puede transmitirse la vacuna de unos á otros niños y de éstos á los mayores, pero nunca de los mayores á los pequeños. —El Jefe de la Sección de vacunación del Instituto de Alfonso XIII, Ramón Serret.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Salvador Calleja Lopez, natural de Yudego y Villandiego, de 52 años de edad, estatura regular, pelo canoso, nariz achatada, boca regular, ojos castaños y barba regular. Dicho sujeto se ausentó de su pueblo el 25 de Agosto del año 1890, y, caso de ser hallado, se dará conocimiento de ello á este Gobierno.

Burgos 27 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Según me comunica el Alcalde de Villafria, al anochecer del día 22 del actual desaparecieron de la dula dos ganados asnales, de las señas siguientes: una pollina de poca alzada, pelo cárdeno oscuro, de cuatro años de edad, desherrada de las cuatro extremidades y con la pezuña muy larga en una de las inferiores, y un pollino tambien de poca alzada, pelo cárdeno claro, capon y es muy delgado de nalgas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad proce-

dan á averiguar el paradero de dichos animales, y hallados que sean los pondrán en conocimiento de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 27 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 26 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

### CONDICIONES ESPECIALES.

1.<sup>a</sup> La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad y los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

#### *Vestuario de mujeres.*

1000 metros de retor Cavada para sábanas y fundas, á 0'99 pesetas uno.

150 id. id. de terliz hilo para jergones, á 1'50 id.

1400 id. de algodón curado para camisas, á 0'98.

500 id. id. para calzoncillos y enaguas, á 0'98.

100 id. de cutí para almohadas, á 0'90.

70 id. de bayeta color corinto para vestidos, á 2'55.

450 id. de pisana para delantales, á 0'95.

500 id. de cretona para vestidos, á 0'88.

300 id. de percalina para forros, á 0'32.

100 id. de pisana para blusas, á 0'75.

250 id. de lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, á 1'60.

104 kilogramos de lana blanca lavada para colchones, á 2'38.

23 id. id. de merina blanca torcida [á dos cabos para medias, á 6'30.

46 id. de algodón de color para id., á 3'30.

300 pañuelos para la cabeza, á 0'60.

500 id. para bolsillo, á 0'25.

#### *Inclusa.*

200 metros de lienzo para pañales, á 1'30 pesetas uno.

200 id. de bayeta pajiza para mantillas, á 2'55.

200 id. de madapolán para camisitas, á 0'75.

150 id. de cretona para chambras y gorritos, á 0'80.

100 id. de muselina para pabellones de las cunas, á 1'60.

#### *Vestuario de hombres.*

500 metros de paño para trajes, su ancho 1'48 metros, á 7 pesetas.

#### *Taller de zapatería.*

500 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 4'30 pesetas uno.

200 kilogramos de becerro negro engrasado del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 5'75 pesetas uno.

100 kilogramos de cabra de buena calidad, del país y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á 9 pesetas uno.

18 kilogramos de cáñamo del número 8, francés y de buena calidad, á 4'50 pesetas uno.

Cuatro docenas de badanas de corteza, á 25 pesetas una.

#### *Taller de tejidos.*

275 kilogramos de algodón aplomado, núm. 20, á 4'25 pesetas uno.

50 id. de id. blanco, número 20, á 4'25.

60 id. de hilo de Valdavia superior, teñido morado, á 3'25.

50 id. de lana hilada, llamada de Rabé, teñido, medio fino, á 4.

60 id. de id., id. id. de id. negro, á 3'75.

2.<sup>a</sup> Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.<sup>a</sup> Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.<sup>a</sup> La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado inspector, Director interino del Hospicio provincial, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las demás cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.<sup>a</sup> La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos que realice de la Caja provincial.

8.<sup>a</sup> Los gastos de otorgamiento

de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción de 26 de Abril, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup> y se entregarán ce-

rrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Instrucción y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones dederán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día..... de..... de 1903, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 27 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarria.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Extracto del acta de su sesión del día 22 de Diciembre de 1902.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Echevarria y asistencia de los Sres. Hortigüela, Rámila, Marrón, Dorao y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio de la Junta provincial de Instrucción pública interesando que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Villaquirán de los Infantes á reconocer é informar sobre el estado en que se halla el edificio que el Ayuntamiento tiene destinado á Escuela: la Comisión acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Asi bien acuerda la Comisión que el Arquitecto provincial informe, previo reconocimiento del edificio

que el Ayuntamiento de esta Capital tiene acordado destinar para Escuelas públicas en la calle de San Pablo, sobre el estado en que se halla.

Vista la carta que dirige el pintor D. Luis Manero haciendo presente que es necesario hacer un marco para el retrato de S. M. el Rey que dicho artista ha hecho y quiere regalar á la Diputación: la Comisión acuerda aceptar dicho regalo en nombre de la Diputación, dar las gracias al Sr. Manero y autorizar al Sr. Presidente D. Antonio Echevarria para que disponga lo conveniente al efecto de que se ejecute por un artista que designe el mencionado marco, cuyas dimensiones están señaladas en la carta mencionada.

Se acordó que se unan al expediente de su razón las instancias fechadas en este día de D. José Arroyo Güemes y de D. Luis Villanueva, en solicitud de que se les nombre con carácter de interinidad para el cargo de escribiente que quede vacante en el caso de que se provea por ascensos de escala la vacante que ha quedado de oficial 3.º de la clase de terceros D. Claudio Ramirez Ruflanchas.

Se acordó remitir á informe de la Delegación de Hacienda de esta provincia el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sandoval de la Reina en solicitud de que se condone á aquel pueblo la contribución territorial por las pérdidas de cosecha debidas al pedrisco ocurrido en los campos de aquella localidad el día 26 de Junio de este año.

Igual acuerdo se adoptó respecto del expediente de perdón de contribución territorial, formado á instancia del Ayuntamiento de Mamolar, por las pérdidas de cosecha que causó la tempestad que cayó en sus campos en los días 13 y 14 de Julio de este año.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo durante el año de 1900, de que es contratista D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Pampliega: la Comisión acuerda aprobar la recepción expresada, asi como la liquidación general.

Vista la instancia de D. Ramón Carretero Balgañón, vecino de Castriello de la Reina, solicitando autorización para reedificar una casa de su propiedad, sita en el barrio del Corralejo, distante unos diez metros de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia: la Comisión acuerda conceder al D. Ramón la autorización expresada.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Taboada, vecino de Valladolid, en instancia de 20 de Septiembre último: se acordó que se le

faciliten cien plantones de dos á tres años de los existentes en el vivero denominado de Monzón, de propiedad de la Provincia, al precio de 0'50 pesetas.

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Hontangas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Estado del Alto de Milagros á La Vid, que enlace en Adrada con la de Pardilla á Fuentes: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la ocupación que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente relacionada.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación en que el Alcalde de La Sequera de Haza manifiesta que hallándose en estado de ruina la casa consistorial de aquella Corporación y sin recursos para poder atender á su reparación, ruega que la Diputación le conceda permiso para enajenar un pedazo de terreno que mide más de 24 árreas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no puede concederse la autorización solicitada mientras no se instruya el expediente que preceptúa la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Gregorio y D. Roque Gómez Izquierdo y D. Felipe Alcalde Castilla, vecinos de Villafria, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que les impuso la multa de cinco pesetas á cada uno por haber tenido pastando su ganado vacuno en el término titulado Arroyuelo del Corral, que se hallaba acotado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á virtud de reclamación remitida por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión, interpuesta por D. Atanasio Grande y otros vecinos y electores del pueblo de Villoviado, perteneciente al distrito municipal de Revilla-Cabriada, reclamando contra la validez de la elección de la Junta local administrativa de dicho pueblo de Villoviado: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se dé conocimiento al Presidente y Vocales elegidos para constituir aquella de la reclamación mencionada para que expongan en contra de ella cuanto se les ofrezca y parezca en el término de ocho días que fija el art. 4 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que hecho asi, el Alcalde remita á esta Superioridad las citadas manifestaciones que hagan los elegidos y pruebas que produzcan, si es que las presentan, y que acompañe el

expediente original de la elección, ordenándose á la vez al Alcalde que provea á los interesados de las certificaciones sobre los extremos que indicaron en su instancia á la Alcaldía con fecha 12 de este mes, ó negativas en su caso, á cuyo fin deberán remitírsele las instancias mencionadas.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación remitida por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Comisión en que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, haciendo uso de las facultades discrecionales que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal le conceden para establecer reglas en materia de policía urbana, ha determinado, por acuerdo del día 10 de este mes, modificar el artículo 182 de las Ordenanzas municipales, prolongando hasta el día 31 de Enero el plazo que en dicho artículo se fijaba desde 29 de Septiembre hasta el día de Navidad para sacrificar en los patios del matadero público todos los viernes las reses lanares y cabrias; y la Comisión acuerda aprobar la variación expresada y que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D.ª Petra Regalada Cilleruelo, vecina de Sotillo de la Ribera, solicitando de la Diputación que desde 1.º de Enero próximo venidero se encargue ésta de abonar las estancias que su esposo Andrés Villarrubia Esqueva siga devengando en el Manicomio provincial de Valladolid, donde se halla recluso: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte y dieciseis.

Burgos 22 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarria.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Gerónimo Regulez y Ruiz del destino de Administrador especial de Rentas arrendadas de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 13 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 2 de Marzo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de las clases pasivas que co-

bran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos precisamente en los días que á continuación se expresan:

Día 2.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Jubilados y Jefes y Oficiales.

Día 5.—Tropa mensual y mesas de supervivencia.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que están señalados, advirtiéndose que serán baja en las nóminas de este mes los que no lo efectuaren y se retirarán éstas de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 7 de Marzo, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Según está prevenido, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES.

Autorizada esta Dirección general por Real orden del 21 del corriente mes para contratar por medio de subasta pública las obras proyectadas en la prisión de Burgos para el retejo general, construcción de retretes y otras varias de blanqueo y entarimado del Establecimiento, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Prisiones y en la presidencia de la Junta local de Prisiones de Burgos, bajo el tipo de 11.874 pesetas y 30 céntimos, con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual, igualmente que la memoria y presupuesto, estarán de manifiesto en el citado Centro directivo y en la presidencia de la Junta local de Prisiones de Burgos hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Andrade.

### Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del día... de... y el Boletín oficial de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma que hay que ejecutar en el Establecimiento penal de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con es-

tricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad total de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Sordillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

### Alcaldía de Bascuñana.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bascuñana 24 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salazar de Amaya respecto de consumos y municipales.

### Alcaldía de Villanueva del Conde.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil diez céntimos cada una.

Villanueva del Conde 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Julián Alonso.

### Alcaldía de Los Altos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dobro 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Merino y Gallo.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Depositario de fondos municipales de este distrito, dotada con el premio de 3 por 100 de cobranza como Recaudador y 150 pesetas de sueldo en concepto de Depositario, pagado por trimestres vencidos de dichos fondos, con la obligación de presentar fianza de 3000 pesetas ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanas 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Inocencio Garcia.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, casos de oficio, transeuntes y reconocimiento de quintos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos de esta localidad para su asistencia facultativa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan de Blas.

### Alcaldía de Torregalindo.

El día 6 del próximo mes de Marzo, desde las nueve á las quince, se verificará la cobranza por el recaudador encargado del impuesto sobre las fincas de riego de esta jurisdicción para el coste de la monda del cauce para uso del riego, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que el que no lo verifique en el día señalado incurrirá en los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Torregalindo 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Calvo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Almacén de Valentin Matas, Plaza de Prim, 22 y 23, se venden tijos finos de cochura ga-

rantizada, al precio de 12 pesetas fanega, ó sea á una el celemin. 5—15

## Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda 5

## ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19. Comisión mixta. Repartimiento de los 1171 hombres que corresponden á la Zona de esta Capital para el reemplazo de 1902.

Núm. 20. Ministerio de la Gobernación. Real orden fijando los derechos que han de percibir los Subdelegados de Medicina que intervengan en la exhumación de cadáveres.

Núm. 21....

Núm. 22. Idem. Real orden circular resolviendo las dudas que origine el Real decreto de 23 de Diciembre sobre pagos de servicios y gastos provinciales y municipales.

Núm. 23. Idem. Id. dictando disposiciones encaminadas á reprimir la trata de blancas.

Núm. 24. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 22 y 27 de Noviembre.

Núm. 25....

Núm. 26. Ministerio de la Guerra. Circular concediendo examen á los Oficiales de la escala de reserva, ingresados con posterioridad al 1.º de Marzo de 1895.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 29 de Noviembre y 4 de Diciembre.

Número extraordinario correspondiente al día 14. Gobierno civil. Convocatoria á elecciones para Diputados provinciales.

Núm. 27. Idem. Id. id.

Núm. 28. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Instrucción para llevar á efecto el Censo escolar de España.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 6.

Núm. 29....

Núm. 30....

Núm. 31....

Núm. 32. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular encomendando á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales en las elecciones provinciales, y dictando reglas para asegurar la libre emisión del sufragio.

Núm. 33. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 11 de Diciembre.

Núm. 34. Idem. Id. del 13, 16 y 18.